

CON EL PERMISO DE LA H. MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE EN SU XLIII LEGISLATURA,
MEDIOS QUE NOS ACOMPAÑAN Y PUBLICO GENERAL,
TENGAN TODOS BUENAS TARDES.
PRESENTE:

.....

EL SUSCRITO DIPUTADO LOCAL, RICARDO SANCHEZ CERINO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA en ejercicio de los Derechos que me confieren los artículos: 37 y 44, de la CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, así como los artículos: 44, ARTÍCULO 47, FRACCION I, II, III y V, 49, 50, 72, 73 y demás relativas de la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE, vengo a poner a su consideración y aprobación la presente iniciativa con proyecto de decreto para reformar EL ARTÍCULO 52 Y ADICIONAR LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE, con la finalidad de que los automovilistas que no porten el engomado del registro público vehicular, no sean acreedores al corralón, sino que sean sujetos a una sanción diversa, sustentando esta propuesta en la siguiente:



[Handwritten signature]
6-06-2019

EXPOSICION DE MOTIVOS:

El **REPUVE** es el Registro Público Vehicular. Su principal función consiste en el control e identificación de todos los vehículos en territorio mexicano. Tarea que se enmarca en asuntos como el emplacamiento, robo, pérdida, multa, fabricación e inscripción de todos aquellos vehículos que se construyan, importen, ensamblen o transiten por las carreteras del país.

Sin embargo esto ha sido motivo de una cacería de brujas en toda la entidad Campechana, específicamente en el Municipio de Carmen, donde hay ocasiones en las que hasta 6 retenes se ponen en un solo día, causando molestia entre la ciudadanía ya que con la crisis económica por la cual estamos pasando en toda la geografía campechana, el retirar el vehículo y llevarlo al corralón genera un gasto excesivo el cual en muchas ocasiones no se cuenta con la economía suficiente para solventar ese gasto que va desde los 6 mil pesos hasta los 9 mil pesos en el peor de los casos, derivado de pago de multa, pago de grúa, los días de estadía en el corralón, y demás cuestiones de requisitos para liberar la unidad, eso sin contar el tiempo y las vueltas que deben dar los ciudadanos para dicha liberación, cabe destacar que en muchas ocasiones vehículos foráneos o de turistas, son sometidos ante esta misma situación, y si no traen los documentos de su vehículo, su trámite de liberación se vuelve engorroso y molesto, causando un enojo que a su vez espanta el turismo en la entidad Campechana.

Esto No quiere decir estar en contra de la seguridad y del trámite de REPUVE, ya que con la presente iniciativa donde se propone reformar el artículo 52 y adicionar la fracción V al artículo 38 de la Ley de Vialidad, Transito y Control Vehicular del Estado de Campeche, con la finalidad de que en lugar de retirar el vehículo al automovilista que no cuente con dicho registro de REPUVE, se le aplique una sanción consistente en el retiro de la licencia del conductor, y de esta manera se obligue al conductor a pagar la multa y realizar el trámite correspondiente del REPUVE, logrando con ello una medida punitiva acorde a la realidad económica de los habitantes de nuestra entidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta asamblea la siguiente:

Minuta con PROYECTO DE DECRETO. -

UNICO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 52, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 38 TODOS DE LA LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA QUEDAR COMO SIGUE:

“ARTICULO 38: La Secretaría de Seguridad Pública está facultada para suspender en forma temporal a los conductores el uso de licencia o permiso para conducir, en los siguientes casos:

- I. Por resolución de la autoridad judicial competente;
- II. Si al conducir un vehículo acumula seis infracciones a la presente Ley o sus Reglamentos en el transcurso de un año;
- III. Cuando el titular sea sorprendido conduciendo en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas; y
- IV. Los que señale el reglamento.
- V. Por no portar en el parabrisas el engomado con chip de radiofrecuencia y no tener su comprobante de inscripción o actualización emitido por el Registro Público Vehicular del Estado, o teniendo el chip no pueda ser leído con los dispositivos RFID o porque se detecte que ha sido dañado intencionalmente para impedir la lectura.”

“ARTICULO 52: La autoridad competente podrá, retirar los vehículos de circulación y asegurarlos en los depósitos vehiculares, autorizados o certificados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad, en los

supuestos previstos en las fracciones II, III, IV, VIII, IX, XIII y XV de este artículo, así también la autoridad competente inmovilizará los vehículos para circular, como medida de seguridad para evitar afectación al orden público e interés social, cuando se traten de las hipótesis a que se refieren las fracciones I, V, VI VII, X, XI, XII, XIV, XVI y XVIII de este numeral,

En el caso de la Fracción XVII, no ameritara detención, o retención de la Unidad Motriz, más que la multa que corresponda en lo dispuesto, en el artículo 31 Y 38 FRACCIÓN V de la LEY DE VIALIDAD, TRANSITO Y CONTROL VEHICULAR DEL ESTADO DE CAMPECHE.”

TRANSITORIOS

Primero: Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan a las reformas y adiciones propuestas.

Segundo: El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 06 DE JUNIO DEL 2019.



C. DIPUTADO RICARDO SANCHEZ CERINO.
Integrante del Grupo Parlamentario de Morena.